



VISTOS; el Informe N° 000008-2022-DDC-CUS/MC presentado por la señora Magda Mateos Cárdenas, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000050-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000008-2022-DDC-CUS/MC, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula abstención del procedimiento administrativo iniciado por la señora Cinthia Eliana Vera Mateos, en representación de la Empresa Ordoñez e Hijos Ingenieros Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en adelante la administrada, para obtener la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA para el proyecto “Creación del sistema de riego Aruni, en la Comunidad de Uchucarcco, distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, Cusco”, ubicado en la Comunidad de Uchucarcco, distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que la referida servidora, a través de la Resolución Ministerial N° 000313-2021-DM/MC de fecha 10 de noviembre de 2021, fue designada en el cargo de Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y al tener grado de parentesco con la administrada (hija), se presenta el supuesto de abstención descrito en el numeral 1 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 1 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios;

Que, de lo informado por la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se advierte que, al ser la administrada su hija, son parientes dentro del primer grado de consanguinidad, con lo que se corrobora el supuesto de abstención descrito en la norma;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurrido en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;



Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 1 del artículo 99 del TUO de la LPAG, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo, para lo cual se propone que dicha calidad recaiga en la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en función, además, a lo señalado en el numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Magda Mateos Cárdenas, en su calidad de Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del trámite del procedimiento administrativo iniciado para obtener la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA para el proyecto “Creación del sistema de riego Aruni, en la Comunidad de Uchucarcco, distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, Cusco”, ubicado en la Comunidad de Uchucarcco, distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Artículo 2.- Designar a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para pronunciarse respecto del procedimiento administrativo citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la señora Cinthia Eliana Vera Mateos, acompañando a la última copia del Informe 000008-2022-DDC-CUS/MC y del Informe N° 000050-2022-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANDREA GISELA ORTIZ PEREA
Ministra de Cultura